

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Y

LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS LIMA ESTE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, Mg. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07776009, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.

Y de la otra parte:

- **LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS LIMA ESTE**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20602236596 con domicilio legal ubicado en Av. Cesar Vallejo s/n cuadra 13, Distrito El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Directora General, M.C. Valentina Antonieta Alarcón Guizado, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07460419, válidamente designada mediante Resolución Viceministerial N° 018-2020 SA/DVM-PAS; a quien en adelante se le denominará **"DIRIS LIMA ESTE"**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y la **DIRIS LIMA ESTE** en forma conjunta, se les denominará **"las partes"**.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud y Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades



neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

LA DIRIS LIMA ESTE es un organismo público con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, cuya misión es garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30885 – Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú"
- Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Código Civil.



- D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de Cooperación Técnica Científica Especializada y de acciones de promoción y prevención interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia, y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud a fin de mejorar la respuesta en el manejo de personas con problemas oncológicos, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades en materia oncológica con participación de actores claves institucionales orientadas a proteger y a incrementar progresivamente la cobertura y calidad de atención de enfermedades y problemas oncológicos, maximizando las capacidades y potencialidades en los diferentes establecimientos en salud.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. EL INEN se compromete a:

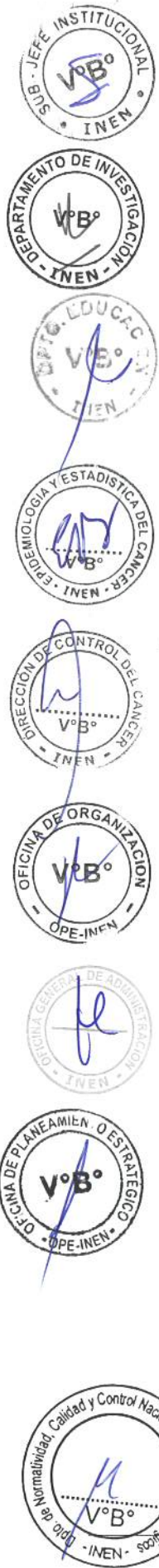
- Brindar asistencia técnica a La DIRIS LIMA ESTE para el desarrollo de actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población del ámbito geográfico y/o referencial y previa coordinación de las partes.
- Coordinar el sistema de referencia y contrareferencia, mediante la plataforma de Telesalud (telemedicina, telegestión, etc.), con los diversos establecimientos de salud según la capacidad resolutoria, con el propósito de brindar una atención integral de calidad al paciente oncológico, incluyendo cuidados paliativos.
- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la investigación en materia oncológica y docencia en prevención y control del cáncer de manera presencial y de manera virtual a través de Tele educación.



- Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para el mejor desempeño de los servicios oncológicos, previa coordinación de las partes.
- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas para la implementación de los Registros de Cáncer de Base Poblacional y Registros Hospitalarios de Cáncer, así como monitorear la implementación y evaluar el desarrollo de las mismas.
- Fortalecer las competencias de los profesionales de la salud, facilitando el desarrollo de las pasantías en **EL INEN**, en las áreas de prevención, atención integral del cáncer y cuidados paliativos, previa solicitud y coordinación con la DIRIS LIMA ESTE.
- Coordinar el contenido y diseño gráfico del material relativo a la información, educación y comunicación, en temas relacionados a prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos.

4.2. LA DIRIS LIMA ESTE se compromete a:

- Fortalecer las actividades de prevención, detección precoz y tratamiento en los establecimientos de salud según nivel de complejidad, en toda la jurisdicción de la DIRIS LIMA ESTE, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio.
- Diseñar e implementar el Registro de Cáncer de Base Poblacional y el Registro Hospitalario de Cáncer, previa coordinación y asesoramiento técnico del INEN.
- Supervisar y evaluar dentro de su jurisdicción, la correcta aplicación de las normas técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencia los documentos normativos del INEN, actualmente vigentes.
- Incluir las actividades de prevención y control del cáncer en el Plan Operativo Institucional, garantizando presupuestalmente el desarrollo de las mismas.
- Informar semestral y anualmente al INEN, con copia a la DICON, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.
- Desarrollar el análisis situacional del cáncer en DIRIS LIMA ESTE y presentar mediante un informe al INEN dicho documento de manera anual.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. De la Renovación.

La renovación del presente convenio, estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

5.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 6.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 6.2. Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 6.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 6.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.





- 6.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **LA DIRIS LIMA ESTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA DIRIS LIMA ESTE**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

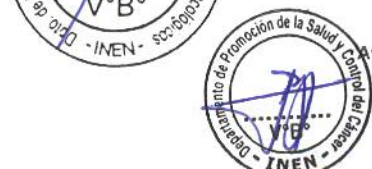
- 9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director (a) General de la Dirección de Control del Cáncer.



Por **LA DIRIS LIMA ESTE** se designa como coordinador al Jefe de la Oficina de Intervenciones Sanitarias.

- 9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

- 9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN



De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS




Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **las partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **las partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES





Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL



Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



En señal de conformidad de todo lo expresado, **las partes** firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Diciembre de 2020.






MG. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas - INEN




M.C. VALENTINA A. ALARCÓN GUIZADO
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Este





El Agustino, 31 de diciembre del 2020

OFICIO N° 3049 -2020-DG-DMGS-DIRIS-LE/MINSA

M.C
Eduardo Payet Meza
Director General
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Presente.-



Referencia : Exp N° 24836 - Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la DIRISLE

De mi consideración:

Sirva el presente a fin de hacerle llegar un cordial saludo y al mismo tiempo curso a su despacho un juego original del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Dirección de Redes Integradas de Lima Este.

Cabe resaltar que el presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de Cooperación Técnica Científica Especializada y de acciones de promoción interinstitucional que favorezcan y promuevan los Estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención odontológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los Servicios de Salud a fin de mejorar la respuesta en el manejo de personas con problemas oncológicos, así como el desarrollo de las actividades en materia oncológica con participación de actores claves institucionales orientadas a proteger y a incrementar progresivamente la cobertura y calidad de atención de enfermedades y problemas oncológicos maximizando las capacidades y potencialidades en los diferentes Establecimientos de Salud.

Asimismo seguros de trabajar conjuntamente a beneficio de nuestra población, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.C. Valentina Antonieta Alarcón Guizado
Directora General

VAAG/MTCB
Cc Archivo
Folio ()